Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PEPINO

Por medio de la presente notificación colectiva se hace público que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 3 de mayo de 2010, ha sido adoptado acuerdo de aprobación de los recibos correspondiente al padrón del primer semestre de la tasa por recogida domiciliaria de basura del año 2010 y se hace exposición pública de las listas cobratorias correspondientes al primer semestre de 2010, por importe de 84.675,69 euros.

Contra el citado acto los interesados legítimos podrán interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Anuncio de cobranza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, se pone en conocimiento de los obligados al pago de los recibos del primer semestre de la tasa por recogida domiciliaria de basura del año 2010, que el período de ingreso en voluntaria dará comienzo el día 15 de mayo de 2010 y finalizará el día 31 de julio de 2010.

Los obligados al pago podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en período voluntario que determina el artículo 90 del citado Reglamento, por domiciliación de pago y gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorro, autorizando a éstas para tal fin.

Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, una vez vencido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas no satisfechas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con devengo del recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya abonado la deuda, determinará que las deudas sean exigidas por el procedimiento de apremio, devengando los siguientes recargos, que son incompatibles entre sí, según lo señalado en la Ley General Tributaria (Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre): Recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio. Recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurran las circunstancias de los recargos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pepino 4 de mayo de 2010.-El Alcalde, Vicente Casitas Muñoz.

N.º I.- 5440